

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 97/2016

COMPARACION DE PRECIOS BID N° 21/ 2016  
"ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CSS-1H"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Piblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria:

en mi calidad de MINISTRO, Institucion que en to sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA,

actuando en nombre y representacion en mi calidad de Administrador Unico Propietario y representante legal de la sociedad EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podra abreviarse EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., con Numero de Identificacion Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominara "EL CONTRATISTA" y en el caracter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "ADQUISICION DE EMULSION ASFALTICA CSS-1H", de conformidad al Contrato de Prastamo BID-2369/OC-ES, a las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus politicas, al Documento de COMPARACION DE PRECIOS BID N° Veintiuno/Dos mil Diecisis, del cual se genera este Contrato; Publicacion de resultados del Sistema de Compras Piblicas COMPRASAL, de fecha veintiuno de abril de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta tcnica economica, de conformidad a las clausulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones estab la Seccion

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

Tres Lista de Bienes y Servicios y Especificaciones Tecnicas del documento de Comparacion de Precios, y oferta presentada por el Contratista, segun el siguiente detalle:

Descripcion	Unidad	Cantidad	Diferencial de descuento (US\$)	Precio Rack (US\$)	Precio Unitario (con FOVIAL) cuando a li ue	Precio total (con FOVIAL) cuando a li ue
EMULSION ASFALTICA CSS-I H	Gins.	41000	\$047	\$ 1.67	\$2 14	\$ 89,880.00
		Total (IVA excluido)				\$ 89,880.00
		IVA 13%				\$ 11,684.40
		TOTAL CON IVA				<u>\$101,564.40</u>

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagara al Contratista, a traves de la Gerencia Financiers Institucional, hasta por la cantidad de CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 101,564.40), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. El Ministerio pagara al Contratista mediante pagos parciales que resulten de las Ordenes de Suministro que se hubieren emitido, hasta por el valor especificado en el Contrato, posterior a la recepcion de la documentacion a cobro, segun reporte del Administrador del Contrato, previa presentacion de: a) Acta de Recepcion a satisfaccion de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Credito Fiscal o Factura de Consumidor Final, segun corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a mss tardar dentro de los siguientes quince dias posteriores a la recepcion de los bienes. Dichos pagos se haran en un plazo no mayor a treinta dias calendario despues de presentada la documentacion requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electronica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. El Ministerio pagara al Contratista el total de los volumenes del material suministrado resultante de las ordenes de suministro que se hubieren emitido, amparadas al contrato. Se tomara como precio de referencia, el precio de facturacion del proveedor de asfalto. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregara el suministro en coordinacion con el Administrador del Contrato, a efectos de que sean recibidos en el Plantel La Lechuza frente al Estado Mayor, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio Carretera a Santa Tecla, en las instalaciones del Ministerio, plantel la Lechuza, San Salvador. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato sera contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, con vencimiento al treinta y uno de julio de dos mil dieciseis. La entrega de

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

suministro sera conforme a lo establecido en el numeral 2.3 despacho del suministro de los documentos de comparacion de precios, mediante despachos minimos de dos mil galones, pudiendo el Ministerio variar las condiciones de entrega en atencion a la demanda del suministro contratado asi: a) Ajustando las cantidades requeridas en multiples de mil dolares; b) Suspende las entregas ordenadas con una anticipacion de doce horas; c) En atencion a la demanda del suministro contratado, podra variar las condiciones de entrega notificando lo pertinente con al menos 10 horas de antelacion. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato sera financiado a cargo de recursos del Contrato de Prestamo BID-Veintitres Sesenta y Nueve/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativo de verificacion nitmero doscientos treinta y ocho, de fecha catorce de abril de dos mil dieciseis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dares lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso, el Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el Contratista en la Direccion General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dares lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comUUUn acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y mo e garantias

correspondientes. La Modificativa o Prorroga sera firmada por el Contratante y el Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga, debera de gestionarse quince dias habiles previo al vencimiento del Contrato. NOVENA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantia siguiente: Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de recepcion de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto sera el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se hard efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantia debera ser emitida por una Compania Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DECIMA: EXTINCION. El presente Contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocacion, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los terminos estipulados a satisfaccion del Ministerio. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio debera formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecucion del mismo y durante el plazo de vigencia de la Garantia. DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondra del plazo que le establezca el administrador de contrato despues de notificado para la reposicion del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algitn problema relacionado con la calidad o estos resultaren con dano, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio senalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parametros establecidos en el Documento de Contratacion Directa relacionado. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendra por incumplido el Contrato, procedera la imposicion de sanciones, v se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo

sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje será institucional; Dos) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; Tres) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El Arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; Nueve) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por el Contrato de Prestamo BID-dos mil trescientos sesenta y nueve/OC-ES, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, supletoriamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento sobre aspectos no reglamentados por el BID en sus políticas y subsidiariamente por el Derecho ComUn. DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 288, de fecha 25 de abril de dos mil dieciséis, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Subdirección de Gestión Regional Santa Ana de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato.

interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) El Documento de comparacion de precios veintiuno/dos mil dieciseis; b) Las Adendas; c) La Oferta Tecnica y Economica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publication de resultados del Sistema de Compras Piblicas COMPRASAL, de fecha veintiuno de abril de 2016; e) Las Garantias; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Ordenes de Suministro; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. DECIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en sus Politicas. DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudication de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su reception solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han senalado, asi: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante] La Lechuza, Frente al

EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL

MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete dias del mes de abril del ano dos mil dieciseis.

lo, 11% if

PERSON MARTINEZ

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"

OS ROBERTO GRASSL LECHA,  
EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"

EQUIPOS DE CONSTRUCCION  
S.A. DE C.V.

/fd

N\_0\_Tf (<)I

1

#  
UF31% Cp-P-  
" \_F. cntV

en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del dia veintisiete de abril del ano dos mil dieciseis. Ante-mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de departamento de comparece: Por una parte MANUEL ORLANDO

QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ, c

I - 1 : L\_1-7

actuando en nombre y representacion del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS

PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Ni mero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Ni mero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senior Pr

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en use de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**,

.. F. . . . . A. . . . . I . . . . .

actuando en nombre y representacion en su calidad de **Administrador Unico Propietario y Representante Legal** de la sociedad **EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Numero de Identificacion Tributaria

personeria,( que cloy fl- ;de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Modificacion al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia veinticuatro de octubre de dos mil cinco, ante los oficios del notario **Rodolfo Antonio Pinzon Castro**, inscrita en el Registro de Comercio al numero cuarenta y siete del Libro dos mil setenta y cinco del Registro de Sociedades, el dia veintiseis de octubre de dos mil cinco, de la que consta que la denominacion, nacionalidad y domicilio de la sociedad es como sea dicho, que la naturaleza de la sociedad es anonima de capital variable, que dentro de las finalidades de la sociedad esta la de celebrar actos como el presente, que la representacion judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde ejercerla al administrador Unico Propietario, quien durara en sus funciones cinco anos, que se modifico la finalidad y el objetivo del pacto social, y en lo sucesivo se registra Uunicamente por el presente instrumento el cual contiene el texto integro de su pacto social y que tambien constituyen sus estatutos; y c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Eleccion de Administrador Unico Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, licenciada **Carmen Maria Grassi de Alvarez**, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia siete de octubre de dos mil trece, asentada en el acta numero cuarenta, en la que consta que en su punto numero cuatro se acuerdo elegir la nueva administracion de la sociedad resultando electos como Administrador Unico Propietario el ingeniero **Carlos Roberto Grassl**



EL SALVADOR  
UNAMONOS PARA CRECER

Lecha, y la Licenciada Carmen Maria Grass] de Alvarez, como Administradora Unica Suplente, para el periodo de cinco años, el cual vence el día veintiuno de octubre de dos mil dieciocho; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio at numero treinta y uno del Libro tres mil ciento setenta del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre de dos mil trece; que en el transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles v a la Prestacion de Servicios, mediante pagos parciales, hasta por el valor especificado en el Contrato, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El Contratista entregara los bienes relacionados de conformidad a la Clausula Tercera: Lugar de Entrega y el plazo del referido contrato sera de acuerdo a la Clausula Cuarta: Plazo del Contrato, que literalmente dice: La vigencia del contrato sera contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, con vencimiento a] treinta y uno de julio de dos mil dieciseis. La entrega de suministro sera conforme a lo establecido en el numeral 2.3 despacho del suministro de los documentos de comparacion de precios, mediante despachos minimos de dos mil galones, pudiendo el Ministerio variar las condiciones de entrega en atencion a la demanda del suministro contratado asi: a) Ajustando las cantidades requeridas en miultiplos de mil dolares; b) Suspender las entregas ordenadas con una anticipacion de doce horas; c) En atencion a la demanda del suministro contratado, podra variar las condiciones de entrega notificando to pertinente con al menos 10 horas de antelacion. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas a las que se obligan en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-